INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso, informando que los demandados contestaron dentro del término el libelo gestor. La parte demandante no presentó memorial de adición o reforma a la demanda. Pasa para lo pertinente.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: MARCO ANTONIO LÓPEZ PIEDRAHITA
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTROS
Radicación: 76001-31-05-011-2019-00543-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0879

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCIÓN S.A. y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A., fue presentada en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS., se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello, tales como, Zoom, Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams; en ese sentido, una vez se haya realizado el agendamiento, se les notificará la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCIÓN S.A.

TERCERO: TENER por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A.

CUARTO: TENER por no reformada la demanda.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada principal de COLPENSIONES a la abogada MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO portadora de la T.P. No. 258.258 del C.S. de la J., y como sustituta a la Dra. ANGIE CAROLINA MUÑOZ SOLARTE portadora de la T.P. No. 317.254 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado principal de PROTECCIÓN S.A. al abogado ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTÍNEZ portador de la T.P. No. 233.384 del C.S. de la J., y como sustituta a la abogada MARWIL ANDREA GARCÉS GALLEGO portadora de la T.P. No. 314.924 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de PORVENIR S.A. a la sociedad GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

OCTAVO: Realizado el agendamiento de la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, se notificará a las partes y a sus apoderados, la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos.

NOVENO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

emi

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO

En Estado No. **045** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22/04/2021**

La Secretaria

Firmado Por:

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ CIRCUITO

JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1efce21794afa5ebba9be949a4dffa5dbba6419bcd98e3e74ad081065b920802
Documento generado en 21/04/2021 02:33:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica